

Señores

**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE IBAGUE (REPARTO)**

Ciudad.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: EDILDARDO CORTES MENDOZA

ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) -  
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA – REGIONAL  
TOLIMA

Respetados Señores:

**EDILDARDO CORTES MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.387.847 de Ibagué, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA - CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA – REGIONAL TOLIMA, ubicado en Km 5 vía El Espinal - Ibagué, y demás partes que considere necesarias, con el objeto que se protejan los derechos fundamentales consagrados en el art. 25, 29 y 40 # 7 de la Constitución Política de Colombia, vulnerados y los demás que se prueben en esta actuación, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Soy aspirante en la invitación pública de conformación del Banco de Instructores SENA 2022 del Centro Agropecuario La Granja – Regional Tolima.

**SEGUNDO:** El 6 de Octubre de 2021, de acuerdo con el cronograma de postulación diseñado por la Dirección de Formación para aspirar a las ofertas publicadas en la APE, intente realizar mi postulación, pero al momento de cargar mi experiencia laboral el Sistema no me permitió sustentar mi experiencia como instructor SENA.

**TERCERO:** Posteriormente, el 21 de octubre de 2021, mediante derecho de petición puse en conocimiento del SENA la novedad que no podía soportar o cargar mi experiencia en el módulo de Banco de Instructores, así mismo el 28/10/2021, volví a poner de presente la situación pero no me resuelta la situación, si bien se conoce que estas dos plataformas son de la entidad (Servicio Nacional de Aprendizaje). Eso quiere decir que la información puede ser filtrada entre la misma institución.

**CUARTO:** He estado vinculado al SENA como instructor de contrato, soy persona natural profesional en Seguridad y salud en el Trabajo con licencia profesional. Entrenador de Trabajo seguro en alturas, experto en Seguridad industrial, con experiencia profesional desde el año 2008 como profesional. Me he desempeñado como entrenador instructor del SENA desde al año 2009, con experiencia comprobada de más de 7 años soportada y validada ante la APE.( Pagina o plataforma administrada por el SENA en la cual reposas toda nuestra información tanto de información básica, soportes académicos y soportes laborales)

**QUINTO:** El día 07 de Noviembre de 2021 realice las pruebas diseñadas por la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP y el SENA, sin recibir la puntuación o resultado de las pruebas presentadas, luego el SENA el 10/11/2021 me envía correo informando que **(no cumple)** pero sin los resultados numéricos de la evaluación, correo remitido por OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA Subdirector encargado Centro Agropecuario La Granja.

**SEXTO:** Considerando que el Servicios Nacional de Aprendizaje SENA es la administradora de las dos (2) plataformas (Banco de Instructores y APE), donde se encuentra revisada, validada, aprobada y administrada por el SENA en al APE. ¿Mi pregunta es? Si se trata de la misma institución porque no se filtra la información entre las 2 plataformas.

**SEPTIMO:** Por tal motivo me veo perjudicado en mi derecho laboral, (Artículo 25 y 29 de la constitución política de Colombia y artículo 53 código sustantivo de trabajo). **Considerando mis derechos solicito de manera respetuosa me sean tenidos en cuenta mis soportes y experiencia laboral cómo instructor Sena; validados en la APE,** (en este caso se trata de dos (2) plataformas de la misma institución).

**OCTAVO:** Es importante mencionar que el SENA, en dicha convocatoria me está vulnerando los derechos de participar en la misma, pues al presentarse un problema técnico en la plataforma y no permitirme actualizar o migrar mi experiencia laboral al módulo Banco de Instructores SENA de la misma institución, y al no poder acreditar idoneidad y experiencia, como requisitos mínimos del perfil, pero que están cargados en la APE, se me está impidiendo continuar en el trámite de admisión, lo que conlleva a un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto poniéndome un obstáculo para concursar y poder tener la puntuación frente a mi experiencia y continuar con el proceso, inobservando que dicho requisito lo tengo acreditado en la plataforma APE, además que puse de presente la novedad que se me presento y aun así no se estudió mi caso en concreto como una situación especial.

Por lo anterior el equipo de revisión y verificación y el Comité de Verificación del Centro Agropecuario La Granja, no tuvo en cuenta mi novedad en la plataforma Modulo Banco de Instructores SENA, informada a la APE, de esta forma me impide ejercer mi derecho a participar en el concurso, según porque No cumplí con los requisitos mínimos del perfil o programa al cual aspiraba establecido para la oferta.

## **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

De los hechos narrados se establece, que se están violando derechos fundamentales consagrados en el art. 25, 29 y 40 # 7 de la Constitución Política de Colombia y demás que se observen por este despacho.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en:

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, en sus artículos 25 y 29.

2.- Artículo 5 numeral 2 del PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. “No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”;

3.- Sentencia T-733/16:

**“...4. El debido proceso en las actuaciones de los centros educativos.**

El debido proceso ha sido entendido por la Corte como el conjunto de principios encaminados a limitar el ejercicio de los poderes públicos, con el fin de *“que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”*<sup>134</sup>.

Desde esa óptica, este derecho es una de las manifestaciones del principio de legalidad según el cual *“toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión”*<sup>135</sup>. Por lo tanto, la actuación de las autoridades solo podrá estar ajustada dentro del marco establecido por el sistema normativo –Constitución, leyes y reglamentos– para que todas las personas que se vean eventualmente involucradas en el ámbito de sus competencias, conozcan de antemano los recursos con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estén informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones.

La Corte ha destacado que la garantía del debido proceso en asuntos administrativos supone que el Estado se ajuste a las reglas previstas en el ordenamiento jurídico. Este derecho no solo es aplicable cuando se trata de procesos de orden sancionador, sino que debe hacerse efectivo en todo trámite que las personas inician con el objeto de ejercer sus derechos ante la administración y comprende el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias...”

4.- Sentencia T-234/17:

**“...CARACTERIZACIÓN DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia**

*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial...”*

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada, del domicilio de la persona afectada, donde ocurrió la violación o amenaza y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente:

**PRIMERO:** Se CONCEDA el amparo a mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo, derecho al acceso al empleo y cargos públicos, y los demás que se prueben en esta actuación, vulnerados en la presente convocatoria y se me permita continuar en el proceso de selección.

**SEGUNDO:** Solicito de manera respetuosa me sean tenidos en cuenta mis soportes y experiencia laboral como instructor SENA; validados en la APE, que no pudieron ser cargados al módulo Banco de Instructores SENA por fallas técnicas, así mismo se me entregue el resultado de la puntuación del examen presentado ante la ESAP, para la presente convocatoria.

**TERCERO:** De acuerdo con las facultades oficiosas como jueces constitucionales, se ordene las demás medidas que se consideren necesarias.

## **SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL**

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

Se ordene preventivamente “la suspensión del proceso de selección para la Conformación del Banco de Instructores SENA 2022, pues de permitirse continuar con el trámite y cronograma establecido para el proceso en desarrollo, generaría una nueva y más gravosa vulneración de mis derechos aquí alegados, pues esta acción se da por las fallas que presento la plataforma módulo Banco de Instructores SENA, que no permitieron acreditar mi experiencia, y de continuar el proceso, no tendría la oportunidad de seguir participando en dicha convocatoria.

La normativa patria a través del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ha facultado para que el juez desde la misma admisión de la acción de tutela dicte cualquier tipo de medida encaminada a proteger el derecho del

accionante o evitar la producción de un daño o perjuicio irremediable, así también lo ha establecido la jurisprudencia del órgano de Cierre en Materia constitucional al indicar que las medidas provisionales proceden “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021, remitido por OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA Subdirector encargado Centro Agropecuario La Granja.
2. Copia de los correos enviados a la agencia pública de empleo APE, informado la novedad del módulo Banco de Instructores SENA, frente a no poderse cargar información de la APE al módulo de Instructores 2022.

### **ANEXOS:**

1. Copia cédula de ciudadanía.

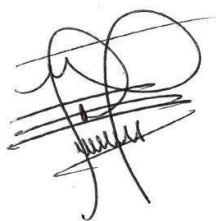
### **NOTIFICACIONES**

1. La parte accionante recibirá Notificaciones en la Mz 11 casa 15 etapa 3 praderas de Santa Rita, cel. 3166262073.

Atendiendo la situación de pandemia de COVID 19, solicito que la presente actuación me sea notificada al correo electrónico [edildardocm@hotmail.com](mailto:edildardocm@hotmail.com).

2. La parte accionada recibirá Notificaciones en el Km 5 vía El Espinal – Ibagué.

Respetuosamente,



**EDILDARDO CORTES MENDOZA**

C.C. No. 93.387.847 de Ibagué

Email: [edildardocm@hotmail.com](mailto:edildardocm@hotmail.com)